



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Señor
JUAN FERNANDO CORRAL STRASSMANN
Calle 192 No. 9-45
Bogotá D.C.

Solicitud: F-2023-82091 del 14 de marzo de 2023

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Radicado	S-2023-111392
Fecha	23-03-2023
No. Referencia	F-2023-82091

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

EL SUSCRITO DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

En uso de las facultades concedidas por los Decretos Distritales 848 de 2019 y 593 de 2017.

CERTIFICA

Que, revisada la carpeta de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN COLEGIO SAN CARLOS**, identificada con NIT. 860006284-2 se evidenció que cuenta con domicilio en la Calle 192 No. 9-45 de la ciudad de Bogotá D.C, se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ e identificada con ID. 551496, con Acta de Organización del 01 de diciembre de 1975, tiene personería jurídica vigente reconocida mediante la Resolución No. 4122 del 27 de agosto de 1976, expedida por el Ministerio de Justicia y reformas estatutarias aprobadas mediante Resolución No. 2910 del 12 de septiembre de 2011 y Resolución No. 270 del 15 de febrero de 2013, expedidas por la Secretaría de Educación de Bogotá. Dichas resoluciones NO constituyen licencias de funcionamiento de los establecimientos educativos presentes y futuros de propiedad de la entidad.

Que, revisados los estatutos de la entidad se encuentra que su objeto social es el siguiente:

“...CAPÍTULO 1 — CARACTERÍSTICAS GENERALES.

ARTÍCULO 2º: Objeto. La finalidad principal de la entidad es la de prestar el servicio de educación preescolar, primaria y/o secundaria en Colombia. Dado que carece de ánimo de lucro, en ningún caso sus bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas.

La Fundación es propietaria del establecimiento educativo COLEGIO SAN CARLOS, en la ciudad de Bogotá; además, podrá fundar, organizar, adquirir, dirigir o administrar cuantos establecimientos o instituciones educativas y pedagógicas considere necesarias y convenientes para desarrollar su objeto principal.

Para cumplir su objeto, la fundación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

contraer obligaciones, afectar inversiones, hacer donaciones, designar apoderados judiciales y/o extrajudiciales y en general celebrar todos los actos o contratos autorizados por la ley...

Que, como Director y representante legal principal de la misma, se encuentra inscrito el señor **JUAN FERNANDO CORRAL STRASSMANN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.094 de Bogotá D.C.

Que, de conformidad con los estatutos las funciones del Representante legal son las siguientes:

“...CAPÍTULO IV-REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 18°. Serán Representantes Legales de la FUNDACIÓN COLEGIO SAN CARLOS, en su orden:

- a) El Rector, elegido por el Consejo Superior de conformidad con los presentes estatutos.*
- b) El Vicerrector Administrativo y Financiero y*
- c) El Vicerrector Académico*

Los representantes legales serán encargados de la representación judicial y extrajudicial de la entidad, frente a entidades privadas y públicas; su nombramiento será certificado por la secretaría de educación de Bogotá o la entidad que haga sus veces. Podrán representar a la entidad con los límites establecidos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO V - DEL RECTOR:

Artículo 19°: Son deberes del Rector:

- a) Representar a la entidad como persona jurídica;*
- b) Ser la máxima autoridad académica en el Colegio San Carlos y tomar todas las decisiones de carácter disciplinario que le corresponda en virtud del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el manual de convivencia del Colegio San Carlos;*
- c) Supervisar la marcha diaria de la entidad;*
- d) Convocar a las reuniones generales de padres y otros estamentos de la comunidad ordenados por la ley, así como convocar a las demás elecciones en el ámbito escolar que sean de su competencia (consejo de padres, consejo estudiantil, entre otros);*
- e) Las demás que le señale el Consejo Superior y/o el Comité Ejecutivo...”*

Que, como revisor fiscal, se encuentra inscrita la firma **LATIN PROFESIONAL S.A.S.** Nit. 830.065.294-9, como revisor fiscal principal la señora **JEANNETTE CONSUELO PINZON FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.668.601 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 30060-T, como revisor fiscal suplente, la señora **NUBIA BARRERA GANTIVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.774.497 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 217.443-T, mediante Acta 067 del 19 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Fundación Colegio San Carlos.

Que en términos del artículo 11 de los Estatutos, son funciones del Consejo Superior en “*Calidad de Máximo Órgano Directivo*”, ejercer todas las funciones relacionadas con la dirección de la entidad que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

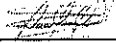
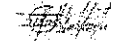
no estén asignadas, por disposición expresa a ningún otro órgano y especialmente las siguientes: a) *Determinar las políticas generales de la institución, así como sus planes estratégicos;* b) *Aprobar la ejecución presupuestal de la entidad;* c) *Aprobar los informes y estados financieros de fin de ejercicios, así como el presupuesto anual que servirá de base para establecer los costos educativos, pensiones, matrículas y cobros periódicos, de conformidad con la ley;* d) *Designar a los miembros del Consejo Superior de la Entidad de conformidad con los presentes estatutos, mediante el mecanismo de cooptación;* e) *Designar de sus miembros, a aquellos que conformarán el Comité Ejecutivo, de conformidad de los presentes estatutos;* f) *Elegir al Revisor Fiscal de la Entidad;* g) *Crear todos los empleos administrativos a que hubiere lugar, proveerlos y determinar y reglamentar las funciones de cada uno, pudiendo delegar esta función total o parcialmente en otras autoridades administrativas de la fundación;* h) *Controlar la ejecución de todas las políticas generales de la entidad, con excepción de aquellas que estuviesen asignadas a los órganos del Gobierno Escolar de acuerdo con la Ley;* i) *Designar al Rector y a los Vice-Rectores, fijarles su remuneración, evaluarlos y decidir sobre su remoción, reelección o reemplazo;* j) *Decidir sobre cualquier reforma o terminación de los contratos de arrendamiento, comodato y/o servicios educativos que existen en el Monasterio Benedictino de Tibatí, donde funciona el Colegio San Carlos;* k) *Decidir sobre el cambio de sede del Colegio San Carlos;* l) *Decidir sobre la reforma de estatutos de la entidad;* m) *Decretar la disolución de la Fundación y dictar las normas que fueren necesarias para su liquidación;* n) *Expedir su propio reglamento y los más reglamentos internos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la entidad (...)*

Que, el Consejo Superior tal como lo dispone el artículo 7 *“tendrá miembros ordinarios y miembros honorarios: los primeros tendrán voz i voto, mientras que los honorarios, tendrán voz, pero no voto (...). El Consejo Superior se compondrá de un número mínimo de once (11) y un número máximo de veintiuno (21), entre ordinarios y honorarios, pero en ningún caso podrá haber un numero mayor de cinco (5) miembros honorarios en ejercicio (...)*

Que mediante el radicado E-2022-221382 se realiza la inscripción del miembro al Consejo Superior para la señora DILIA ADRIANA ECHEVERRI FORERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.008.289.

Se expide en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Directora de Inspección y Vigilancia

REVISÓ JURÍDICA	DIEGO ANDRES ALVARADO RATIVA	PROFESIONAL CONTRATISTA	
PROYECTO	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ HEREDIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

NOTA 1: Este certificado de existencia y representación legal NO hace las veces del certificado que se expide en el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro con fines educativos.

NOTA 2: Solicitamos su colaboración para que, en adelante, la información financiera de las Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL, que se radique ante la Secretaría de Educación del Distrito - SED, se efectuó en documento separado de aquel que contiene la información jurídica y/o administrativa de la ESAL. Lo anterior, por cuanto facilita la gestión y garantiza que se le dé el trámite adecuado al documento, agradecemos el cumplimiento de estas orientaciones.



